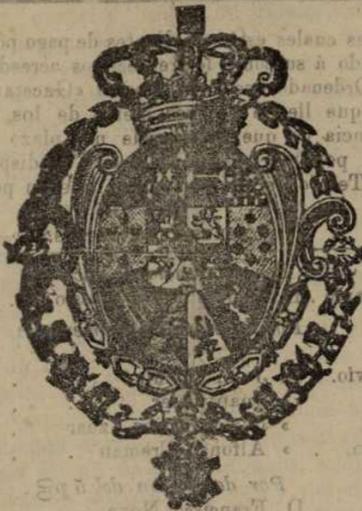


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 24 de Junio de 1885.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Supremo Decreto de 12 de Setiembre de 1870 y Real orden de 7 de Junio de 1879, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto no se reciban sancionados por el Gobierno de S. M. los presupuestos de Gastos é Ingresos de estas Islas, para el año económico de 1885-86, regirán durante dicho periodo, los aprobados para el ejercicio vigente; entendiéndose á ese efecto renovados, los créditos que constituyen el de Gastos, con las modificaciones acordadas para servicios ordinarios con posterioridad al Real Decreto de 14 de Agosto de 1884 aprobatorio de dichos presupuestos.

Art. 2.º Por la Intendencia general de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas á las dependencias administrativas y de Contabilidad para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, comuníquese al Tribunal de Cuentas y dése conocimiento al Ministerio de Ultramar, á cuyo efecto vuelva á la citada Intendencia.

TERRERO.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de esta fecha se ha servido aprobar á propuesta de la Junta Superior de Sanidad y en vista de lo informado por esta Direccion general, las medidas sanitarias que han de adoptarse con los buques procedentes de la Península, á virtud de haberse declarado oficialmente la existencia del cólera en las provincias de Madrid, Valencia, Murcia y Castellon segun telégrama del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de 17 del actual.

Dichas medidas son las siguientes:

1.º Todo buque procedente de puerto sucio de España ó de cualquier otra nacion Europea sufrirá en el Lazareto de Mariveles una cuarentena de diez dias si durante la navegacion no hubiese tenido novedad á bordo, y de quince dias si la hubiera tenido, y de quince y veinte dias respectivamente los barcos que procedan de los puertos de Africa y Asia á partir del de Port-Said.

2.º Si durante la cuarentena ocurriese algun accidente epidémico ó contagioso, sea cualquiera el tiempo que ya tuviese extinguido, volverá á sufrir 20 dias de cuarentena, contados desde aquel en que tuvo lugar el accidente.

3.º Durante la cuarentena en el Lazareto se efectuará la descarga de las mercancías, sufriendo el consiguiente espurgo, fumigacion, desinfeccion y ventilacion, asi como los pasajeros y equipajes que conduzcan los buques.

4.º Cuando la cuarentena fuere de diez dias, los pasajeros deberán sufrir la de 8. Si durante estos no hubiese ocurrido novedad en la salud de abordo, despues de fumigados podrán bajar á tierra sin los equipajes, pero en la cuarentena de 15 dias los pasajeros la sufrirán completa.

5.º Se considerarán como sospechosas y por tanto sujetas á la cuarentena de observacion de tres

dias, las procedencias de todo puerto que sostenga comunicaciones con los declarados sucios, y no adopte precaucion alguna sanitaria con estos.

6.º Las procedencias de puertos sospechosos que conduzcan efectos ó pasajeros de los sitios infestados, se considerarán como de procedencia sucia y sufrirán la cuarentena de que trata el artículo primero.

7.º Los Capitanes de los buques procedentes de los repetidos puertos sospechosos, vendrán provistos de un certificado del Cónsul Español en el cual acrediten el origen y procedencia del pasaje y cargamento que conduzcan, y á los que no vengán provistos de tal documento, se les conceptuará como de procedencia sucia y sujetos á lo que se previene en art. 1.º.

8.º A los de procedencias de puerto sucio que arriben á los de estas Islas sin novedad en la salud de abordo, y justifiquen por certificado del Cónsul Español correspondiente haber sufrido cuarentena en algun puerto del tránsito, se les tendrá en cuenta el tiempo de aquella para deducirla de la que se señala en el art. 1.º, quedando no obstante sujetos á las operaciones de saneamiento que se previenen en los artículos 3.º y 4.º.

9.º La correspondencia procedente de los puertos sucios ó sospechosos se conducirá al Lazareto de Mariveles y despues de fumigada convenientemente será trasladada en otro buque á esta Capital.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del Comercio y del público.

Manila 23 de Junio de 1885.—Barrantes.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 135.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Irlanda (costa N.)

Valizamiento del canal del puerto de Londonderry, Lough Foyle. (A. H., núm. 111[625]. París 1884). En 1.º de Agosto de 1884, se introducirán las siguientes modificaciones en el valizamiento del canal navegable del puerto de Londonderry.

Todas las boyas ó perchas que deben dejar por estribor los buques que entren en el puerto, se pintarán uniformemente, de negro, y las que deben dejar por babor, de rojo.

Irlanda (costa O.)

Valizamiento del puerto Foynes, rio Shannon. A. H., núm. 111[626]. París 1884.) Hacia el 1.º de Noviembre de 1884, tendrán lugar las modificaciones siguientes, en el valizamiento del puerto Foynes, rio Shannon:

Canal O. La boya plana (can buoy) Poulathollon, que marca la parte S. del canal O., se reemplazará por una boya cónica (conical buoy).

Canal N. La boya plana roja que marca la roca Elbow, se reemplazará por una boya cónica negra.

La boya plana negra que marca el Long Rock, se reemplazará por una boya plana roja.

Carta número 62 de la seccion II.

Estados-Unidos (costa E.)

Buque abandonado. El Capitan del vapor correo español «P. Satrustegui» á su llegada á Santander ha comunicado á

la autoridad de Marina que el 19 de Julio de 1884, á las once de la mañana, hallándose en latitud N. 31° 37' 10" y longitud O. 63° 4' 00" pasó por el costado de su buque un bergantín-goleta, entre dos aguas, desarbolado del palo trinquete y con el macho del mayor, la obra muerta sin tablazon, escotillas abiertas y destrozado el castillo de proa. En los costados tenia en letras doradas el nombre «Maggie» y en el espejo de popa en letras blancas una inscripción de la que solo podia leerse la palabra Thomaston. La abundancia de crustáceos adheridos, demostraba el mucho tiempo que el buque llevaba abandonado, sin que en él hubiese vestigio de ser viviente.

## OCEANO INDICO.

Estrecho de Sonda.

Desaparicion de las islas Steers y Calmeijer. (A. H., número 110[823]. París 1884). Segun los últimos reconocimientos, los islotes Steers y Calmeijer (véase Aviso número 28 de 1884), así como el islote situado á 1 milla al E. de la isla Verlaten y el manchón que estaba próximo á la punta N. de la isla Lang, han desaparecido, quedando en su lugar bancos de piedra pomez sobre los cuales rompe la mar aun con vientos flojos.

El fondo del mar en esta region no ha sufrido ningun cambio; sin embargo de esto, no se debe pasar entre los bancos Steers y Calmeijer; por dentro de la línea de sonda de 10 metros que rodea estos peligros, los fondos varían bruscamente, habiéndose encontrado manchones con solo 2 metros de agua encima.

Carta número 64 de la seccion V.

Estrecho de Carimata.

Bajos Hector, Willem y Onni. (A. H., núm. 110[624]. París 1884). Por el buque neerlandés «Hidrograaf» se han buscado sin éxito: el bajo Hector al S. de la punta Sambar, punta SO. de Borneo; el bajo Willem en la entrada S. del estrecho de Carimata; y el bajo Onni (véase Aviso número 70 de 1884) al O. de la isla Steil. Estos peligros se han borrado de las cartas holandesas.

El mismo buque ha reconocido dos pequeñas rocas, cubiertas con 7m.2 de agua que se encuentran respectivamente N. 1¼ NO. y N. 5º E., distantes 1 milla de la isla Steil. El fondo al N. de esta isla es muy desigual y de piedra.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 153 de la seccion V.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen de su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde la 1.ª insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 23 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano.

**JUNTA CENTRAL**

PARA A LLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

P. C.	P. C.
Ong-Chiocco.	1'874
Guy-Coco.	2'
Dy-Chico.	2'
Jo-Biaoco.	2'
Tin-Liongeo.	2'
Mariano Go-Teoco.	2'
Yu-Juco.	2'
Sy-Poco.	2'
Ong-Poco.	2'
Yu-Biecco.	2'
Que-Chayco.	2'
Pua-Jolam.	2'
Gabino S. Vy-Binco.	2'
Lo-Tiengco.	2'
Juan J. Chio-Tuatiao.	2'
Ang-Abu.	2'
Chiang Limeng.	2'
Chua-Chinco.	2'
Vic. A. Cang-Pitco.	2'
Vy-Liapco.	2'
Ty-Paytiec.	2'
Que Jaoco.	2'
Lim-Chunco.	2'
José Dy-Yengco.	2'
Sia-Liecco.	2'
Lim Juanco.	2'
José E. Yap-Joco.	6'
Vy-Tayju.	2'
Joaq. P. Que-Jongtin.	6'
Elias N. Ong-Capin.	6'
Cue-Sinto.	2'
Cirilo Cue Quepieng.	6'
Lim-Tinco.	6'
Manuel P. Go-Capin.	6'
Lim-Chapeo.	6'
Lim-Tianyu.	4'
Yu-Chuco.	4'
Chua-Tiangbe.	4'
Guy-Chienquieng.	4'
Mar. O. Tan-Quingure.	6'
Dy-Caytian.	4'
Vy-Chiaco.	4'
Federico Co-Sequieng.	6'
José R. Lim-Punco.	6'
Ang-Buntong.	4'
Francisco Conca.	4'
Ong-Yengseng.	6'
Manuel Vy-Liengcat.	6'
Dom. Yu-Suntiam.	6'
Lim Chutco.	5'
Vic. B. Vy-Tianjoc.	6'
Chua-Seco.	4'
Co-Cocco.	2'
Co-Chiaco.	2'
Lao-Cuanco.	2'
Chua-Jiarco.	2'
Chua-Baoco.	2'

(Se continuará.)

**REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.**

Sesion ordinaria el Miércoles 24 del actual, á las ocho y media de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Sócio Secretario, Manuel Berrere.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la enagenacion de veinticinco kilogramos quinientos gramos de hierro viejo; trece kilogramos ochocientos ochenta gramos de estaño; seis kilogramos ochocientos gramos de zinc; quinientos gramos de laton y quinientos gramos de cobre procedente de desbarate de varios efectos de utensillos de este Hospital Militar, se convoca á una pública licitacion verbal que tendrá lugar en la Comisaría del Hospital Militar de esta Plaza el día 6 de Julio próximo á las diez de su mañana ante la Junta económica del servicio, hallándose los referidos efectos y nota de precios límites á disposicion del que desee examinarlos todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana en la citada Comisaría.

Manila 20 de Junio de 1885.—Benigno Toda. 1

**ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO**

Secretaría.

Existiendo en la Caja de la Habilitacion de la Plana Mayor de este Apostadero las cantidades que á continuacion

se expresan, las cuales están pendientes de pago por no haberse presentado á su cobro los respectivos acreedores, de orden del Sr. Ordenador, se publica en la «Gaceta» de esta Capital para que llegue á conocimiento de los mismos; en la inteligencia de que se concede un plazo de ocho meses para su percibo, terminado el cual se dispondrá el ingreso en el Tesoro de las sumas que queden por satisfacer.

Clases.	NOMBRES Y CONCEPTOS.	Pesos fuertes.
<i>Por diferencia de raciones.</i>		
Teniente de navío.	D. Waldo Perez Cossio.	3'17
<i>Por diferencia de aumento de sueldos.</i>		
Alferez de navío.	D. Juan Ozamiz.	45'28
	Juan Soler.	18'00
	Cárlas Lopez Azaar.	46'80
Guarda-almacen.	Alfonso Creman.	71'25
<i>Por devolucion del 5 p<sup>o</sup>.</i>		
1. <sup>er</sup> Médico.	D. Francisco Noya.	6'40
Teniente de navío.	Luis Mateo.	6'25
	Luis Angosto.	6'25
Alferez de navío.	José Riera.	3'75
Contador de navío.	Servando Llul.	6'25
	Pedro Biondi.	4'91
1. <sup>er</sup> Médico.	Felix Iquino.	2'50
Practicante.	Juan Avelino.	62'42
	Demetrio Garcia.	23'25
	Bernardo Fernandez.	60'72
Fogonero.	Francisco Fausto.	5'64
<i>Por presa de la Paragua.</i>		
Marinero licenciado.	Ceferino Leon.	58'44
<i>Sobresueldo.</i>		
1. <sup>er</sup> Médico.	D. Juan Garcia Alonso.	460'00
<i>Diferencia de sueldo.</i>		
1. <sup>er</sup> Médico.	D. Daniel Piorno.	95'00
<i>Practicaje.</i>		
Capitanía de Iloilo.	Cañonero Bojeador en el mes de Octubre.	2'58
<i>Por diferencias de haberes.</i>		
Alferez de navío.	D. Mariano Moreno de Guerra.	34'64
3. <sup>er</sup> Contramaestre.	Basilio Diaz.	11'08
2. <sup>o</sup> Armero.	Felix Francisco.	14'51
Mozo de despensa.	Raymundo Easenat.	6'16
Cocinero equipaje.	Antonio Garcia Parra.	4'22
Cabo de cañon de 2. <sup>a</sup>	Antonio Garcia Molina.	3'16
	Francisco Carmona.	3'16
Cabo de mar de 1. <sup>a</sup>	Florencio Palma.	3'35
	Pedro Silvino Oro.	3'35
	Josquin Antonio Morino.	4'42
	Gerónimo Ramos.	3'35
	Eduardo Riera.	3'35
	José Mendez.	3'35
	Manuel Navarro.	3'35
Idem de 2. <sup>a</sup>	José Rome Velasco.	2'64
	Ramon Sande Pardo.	2'64
	José Antonio Lage.	2'64
	Tomás Roimil.	2'64
	Antonio Consta Ferrer.	2'64
	Vicente Perez.	2'64
	Sebastian Amor.	2'64
	Jaime Lladosa.	2'64
	Andrés Lage y Lago.	2'64
Marinero de 1. <sup>a</sup>	Manuel Eirva Blanco.	2'37
	Tomás Lopez Ventura.	2'37
	Domínguez Sanchez.	2'37
	José Ortega Gonzalez.	2'37
	José Carrocosa.	2'37
	Juan Bautista Castell.	2'37
	Manuel Rodriguez.	2'37
	José Nadal Castañón.	2'37
	Juan Roca Ripol.	2'37
	Vicente Ruiz Maño.	2'37
	Pedro Durán.	2'37
	Antonio Juan Lorenzo.	2'37
	Jayne Soler.	2'37
	Pedro Rodriguez.	2'37
	Antonio Arbos.	2'37
	Nadal Comas.	2'37
	Pedro Casar.	2'37
	Juan Antonio Serantes.	2'37
	Joaquin Jofré.	2'37
	Antonio Gasco Montero.	3'31
	Paulino Magno.	2'24
	Balbino Lumagat.	2'24
Idem de 2. <sup>a</sup>	José Dapena.	1'58
	Juan Abella.	1'58
	José Ferro.	1'58
	Baltasar Ortega.	1'58
	Luis Mary.	1'58
	Severo Maricampo.	1'58
	Alvino Bautista.	1'58
	Mateo Cabaguio.	1'58
	Martin Calaydor.	1'58
	Lázaro Datú.	1'32
Criador porteros.	Antonio Pallisor.	1'50
	Leon Molina y Esteban.	1'50
	Marcelo Alefora.	1'50
	Tomás Rivera.	1'50

Fogoneros de 2. <sup>a</sup>	Vicente Torres	6'33
	Juan Yaldo.	6'33
Total.		1201'09

Manila 19 de Junio de 1885.—Emilio Orejas Canseco.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de construccion de una casa Tribunal del pueblo de Caloocan de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 3433'80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el dia 11 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.<sup>o</sup> acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Junio de 1885.—Barrera.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un Tribunal en el pueblo de Caloocan de la provincia de Manila. Artículo 1.<sup>o</sup> Se saca á pública subasta las obras de construccion de un Tribunal en el pueblo de Caloocan de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion descendente de \$ 3433'80.

Art. 2.<sup>o</sup> Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean \$ 68'67 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.<sup>o</sup> En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 15 de Noviembre de 1881, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.<sup>o</sup> El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.<sup>o</sup> Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.<sup>o</sup> El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á la certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.<sup>o</sup> Si el contratista contraviniese á algunas de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.<sup>a</sup> certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.<sup>o</sup> El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para, que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.<sup>o</sup> Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.<sup>o</sup> No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 12 de Junio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

## MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subasta de condiciones generales, facultativas y técnicas que han de regir en la contrata de su . . . . . se comprometo á tomar por su dicha obra por la cantidad de \$ . . . . . En . . . . . y letra.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Tarlac, bajo el número en progresion descendente de 1715'97 61 pesetas con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la Direccion de dicha provincia el dia 11 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañado, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Junio de 1885.—Barrera.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Tarlac.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contrata, serán las que en clase y número se espresan en la relacion valorada, ascendente á mil seiscientos noventa y siete céntimos seis octavos, más el 5 p<sup>o</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir primeramente en la Caja de Depósitos de esta Capital una fianza de \$ 171'59 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el dia que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las Almonedas de ramos locales, procediéndose á celebrar una nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 171'59 pudiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Formará parte de la fianza el depósito provincial consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, quedando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 13 de Junio de 1885.—El Jefe de la Direccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria Visayas número 5.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Sub-Inspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en 1.º de Julio á las diez en punto de la mañana en las oficinas que ocupan este Regimiento en esta plaza, al objeto de contratar diez y ocho cornetas, con cordones y manoplas, ante la Junta Económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado habilitado, habitante en Manila calle de Magallanes núm. 41 de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga 13 de Mayo de 1885.—Casto Ruste y Puchol.

## MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de tal) vecino de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar diez y ocho cornetas con cordones y manoplas, se comprometo á hacer este servicio con la rebaja de un (.....) por ciento sobre el total importe de la misma.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de diez y ocho cornetas reglamentarias, con pistones, cordones y manoplas, á trece pesos una, como precio límite máximo.

2.º Para la construccion de las mismas, se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion de las mismas, clase y dimensiones á lo prevenido en la cartilla de uniformidad.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espresare el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, extendidas en papel común, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalentes al cinco por ciento del importe del mismo.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica, remitiéndolos con sobre exterior al Jefe del Cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por lo que se espresa en la subasta.

8.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes los proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes. La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que puede resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11.º Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este con-

trato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12.º La entrega al Cuerpo de dichas diez y ocho cornetas con sus cordones y manoplas, se efectuarán antes del 15 de Julio próximo, siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13.º Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al apoderado del Cuerpo el número que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Sub-Inspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos de la guarnicion de Manila se nombren dos capitanes que las reconozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el dia y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las citadas prendas. Siendo admitidas por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se reconozca si fueran abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos capitanes, el contratista y dicho apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados, son rechazados por los capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince dias, para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta, en este caso, que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Sub-Inspeccion se nombren tres capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

14.º Los efectos admitidos despues de empacados como se previene, serán entregados en el Almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente se efectuará en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la Plana mayor de este Regimiento, llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados, devolviéndole el recibo, y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del Regimiento á que se destinan.

15.º Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el almacén de este Regimiento, para lo cual se ordenará al apoderado lo que satisfaga en esa plaza, ó bien al terminar la construccion por completo á eleccion del rematante.

16.º No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio, sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuvieran establecidos ó se estableciesen durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaque y embalaje de los efectos y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

18.º La falta de la puntual entrega de los efectos, en los plazos marcados serán motivo de rescision del contrato con perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19.º El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Sub-Inspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa-administrativa.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Inocencio Dumanán, situado en el sitio denominado Buan jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por

la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauini provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Inocencio Dumaná.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bauan jurisdicción del pueblo de Tumauini de cabida de ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y siete centiáreas cuyos límites son: al Norte, con terreno solicitado por José Gatan y estero Gumirán; al Este, el mismo estero y el solicitado por Vicente Taccad; al Sur, con id. solicitado por el mismo y al Oeste con terreno del Estado.

2.<sup>a</sup> La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos, diez y ocho céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de catorce pesos y veintiseis cént., que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber

presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formado para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 11 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

## Providencias judiciales.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que por providencia de nueve del actual recaída en la sumaria informacion ofrecida por D. Basilio Macale, vecino de Bamban por sí y á nombre de sus hermanas doña Hermenegilda, doña Enlalia, D. Dámaso y doña Severina sobre título de propiedad de tierras sitas en el referido pueblo, se ha mandado que dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado con los documentos necesarios los que se crean con derecho á dichas tierras, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Las tierras que se sitan son las siguientes:—La 1.<sup>a</sup> parcela situada en Tibag compuesta de noventa balitas linda por Este con las tierras de D. Emeterio Rivera, por Oeste el camino que dirige á Capas y por Sur el sitio denominado Dungan tapayan.—La 2.<sup>a</sup> parcela en el sitio de Buslu se compone de treinta balitas lindante por Este el mismo camino que dirige á Capas, por Oeste el estero llamado Bancal, por Norte las de D. Feliciano Cajuguiran y por Sur las de D. Teodorico Sison.—La 3.<sup>a</sup> partida en el sitio de Cili, compuesto de cincuenta balitas linda por Este las tierras de D. Fernando Manipon, por Oeste el camino que dirige á Capas, por Norte las del finado Tomás de Leon, y por Sur las de D. Mariano Rivera.—La 4.<sup>a</sup> partida en el sitio de Culubasa está compuesta de cincuenta y dos balitas linda por Norte las de D. Hilario Sison, por Oeste las de doña Verónica Dizon,

por Norte las de Francisca Sibal y por Sur las de Felipe Bacani.—La 5.<sup>a</sup> partida en el sitio de Quisanlan compuesta de doscientas balitas por Este las de D. Juan Cajuguiran, y arroyo por Oeste, el estero Pusuba, por Norte las de D. Maximiliano de Leon, y por Sur las de D. Nazario Sibal.—La 6.<sup>a</sup> parcela se halla en Binanduyan y se compone de ocho balitas cuyos linderos son por Oeste las tierras de D. Santiago Macale, por Oeste las de Policarpo Rivera, por Norte las de D. Guillermo Mandal y por Sur las de D. Andrés Macale.

Dado en el Juzgado de Tarlac á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Agustin Aquino, vecino de Moncada de esta provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo contra Mateo de Jesús, y otro por uso de nombre supuesto, apercibido de que en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Junio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

En este Juzgado de la provincia de Batangas se siguen autos de intestado de D. Baldomero Solsona, español peninsular, natural de Oanes de la provincia de Almería, que en 29 de Abril último fué muerto por malhechoreas en el barrio de Binirayan del pueblo de Talisay de dicha provincia, y se cita, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes del mismo Solsona, para que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de este anuncio, se personen á deducir su accion en los referidos autos, por sí, ó por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Batangas y Escribanía de mi cargo á veinte de Junio de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á la ofendida ausente Teodora de la Cruz, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4028 contra Gerónimo Martin por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro 20 de Junio de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> vez al ofendido ausente D. Elias Puyat, vecino de Cabaiao, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales contra D. Regino Ortiz Luis, por abuso contra particulares y exacciones ilegales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro 20 de Junio de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isberto Obispo, indio, casado, mayor de edad, oficio labrador, natural de Sto. Tomás provincia de Batangas, vecino de Biñan de la de la Laguna del barangay núm. 48 y reo en la causa núm. 5048 que instruyo por hurto, á fin de que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 23 de Junio de 1885.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á la testiga nombrada Lucina, vecina que fué de este arrabal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 5885 contra Francisco Alix y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo, dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo á 22 de Junio de 1885.—Bernardo Fernandez.